

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 8/2026

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol F-089-2023

FECHA : 13 de enero de 2026

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-089-2023, de 28 de diciembre de 2023, se formularon cargos en contra de Energía León S.A., (en adelante e indistintamente, "el titular" o "la empresa"), titular de la unidad fiscalizable "Central de Cogeneración Coelemu", conformada por el conjunto de fuentes fijas, calderas, de Energía León SpA y Forestal León Limitada, localizada en Ruta O-224 Lote B 5.2, camino Menque, comuna de Coelemu, Provincia del Itata, Región de Ñuble, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en el literal e) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 19 de marzo de 2024 la empresa presentó un programa de cumplimiento refundido (en adelante, "PDC refundido"), el cual fue aprobado con fecha 28 de marzo de 2024, por medio de la Resolución Exenta N° 4/Rol F-089-2023, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC refundido, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente **Tabla**:

Tabla N° 1. Cargos imputados y acciones del PDC

Cargo	Acción
1. No presentar los reportes trimestrales de monitoreo de las emisiones del establecimiento correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022.	1. Elaboración y entrega de reportes trimestrales de emisiones de los establecimientos Energía Lean SpA y Forestal León Limitada para los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
	2. Registro en el Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) a través del Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC).
	3. Contratación de Asesores independientes externos, a partir del año 2024, para: 1. Primer Asesor - Realizar las estimaciones de emisiones y confeccionar los reportes trimestrales correspondientes. - Ingresar los datos de las emisiones registradas en el Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT). 2. Segundo Asesor - Comprobar y verificar la información obtenida previo al registro en el SISAT. - Acreditar que el registro en el SISAT esté correctamente informado.



	4. Creación, implementación y contratación del cargo: "Gestor Ambiental y de Procesos".
	5. Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC refundido aprobado

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el “Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2025-1388-XVI-PC” (en adelante, “IFA”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada y que fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 17 de diciembre de 2025.

La fiscalización al programa de cumplimiento implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de ellas. Así, el IFA señala: “(…). Si bien las acciones N°1 y N°2, se ejecutaron fuera de los plazos comprometidos inicialmente, el hecho que generó la infracción (la falta de reporte) se subsanó con la entrega retroactiva de todos los informes requeridos (Acción 1), además el titular implementó mejoras estructurales (Acciones 2, 3 y 4) para asegurar la continuidad del cumplimiento en el futuro, por lo que se concluye que todas las acciones comprometidas, se dan por cumplidas satisfactoriamente”.

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA, y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente todas las acciones y metas del PDC, habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida y abordando los efectos negativos generados por la infracción, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento sancionatorio Rol F-089-2023.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-089-2023, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2025-1388-XVI-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.





Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/GTJ/DGR

C.C.

- Oficina Regional del Ñuble de la SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Página 3 de 3
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/OQVS86-782>